

COMPROMISO IV

VENTA DE PRODUCTOS A LOS TRABAJADORES

Si se cumplen las condiciones que se indican, la Dirección se compromete a firmar un acuerdo anual con los Comités que lo soliciten, a fin de que los trabajadores de SIMBO, S.A., puedan adquirir productos de la compañía a precios especiales.

Las condiciones para la firma de dicho acuerdo son las siguientes:

1. Los Comités de Empresa o los Delegados de Personal serán los responsables de la venta de los productos a los trabajadores del centro. Estos podrán delegar esta responsabilidad a favor de otras personas del centro de trabajo que lo acepten.
2. La Dirección suministrará al Comité tres clases de productos con un 55% de descuento sobre Precio Venta Mayor. A este precio se añadirá el IVA que corresponda.
3. Se establecerán las normas de funcionamiento que permitan controlar y asegurar el buen fin de la venta, de modo que suponga una mejora social y efectiva para los trabajadores.
4. Cada año se podrá renovar el acuerdo suscrito si se consigue un funcionamiento correcto del sistema establecido.

Barcelona, Diciembre de 1.990.

COMPROMISO V

SALUD LABORAL

La propuesta de los representantes de los trabajadores, los Comités de Seguridad e Higiene de las fábricas podrán acordar la intervención de técnicos titulados especialistas, de las centrales sindicales con implantación en el centro de trabajo, a efectos de realizar aquellas mediciones o comprobaciones que se consideren adecuadas, en presencia de un representante de la Dirección y de un miembro del referido Comité. En aquellos centros de trabajo en donde exista un comité de seguridad e higiene, en el caso de que una representación sindical tenga implantación en el mismo y no esté representada en aquel, podrá designar, para las reuniones que se celebren, a un representante, con voz pero sin voto, el cual deberá ser representante legal de los trabajadores en dicho centro.

Barcelona, Diciembre de 1991

COMPROMISO VI

JORNADA

La Dirección asume el compromiso de establecer una jornada semanal de 38 horas de trabajo efectivo, operando esta reducción en 16 horas en el año 1990 y las restantes 32 horas en el año 1991. La reducción de jornada producirá efectos desde el 1 de septiembre de 1990.

Los criterios que se seguirán para la aplicación de la nueva jornada de trabajo serán los siguientes:

- 1.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas, lo que implica que quien tenga una jornada de horas efectivas inferior a las horas antes citadas la conservará.
- 2.- Se negociará en cada centro la jornada, garantizándose la producción, el servicio al mercado, la venta semanal y la frescura de los productos.
- 3.- En su aplicación a Garantía de Calidad, Mantenimiento, Distribución y Taller Vehículos se tendrá en cuenta la coordinación con los horarios de producción y transporte.
- 4.- En aquellos casos en que sea posible y lo permitan razones organizativas, se procurará concentrar las horas de reducción de jornada.
- 5.- Los acuerdos con la nueva jornada de trabajo se negociarán en cada uno de los centros de trabajo con la antelación suficiente para su aplicación efectiva.

Barcelona, diciembre 1989.

NOTA PARA EL AÑO 1992

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Si el IPC real a 31 de diciembre de 1992 supera el 7,5%, se efectuará una revisión salarial aplicando la diferencia resultante sobre las tablas salariales y antigüedad de cada categoría vigentes a 31 de Diciembre de 1991 practicándose las regularizaciones oportunas en dichos conceptos de forma coherente.

1) La base salarial para el cálculo de los incrementos de 1993 serán las tablas salariales de 1991, incrementadas en el IPC real de 1992 garantizándose, en todo caso, los porcentajes de incremento aplicados en 1 de enero de 1992 para cada categoría.

2) Sin embargo, a partir del momento en que el IPC para 1992 publicado por el INE, aunque no sea definitivo, supere el 7,5%, se procederá a efectuar una revisión salarial con carácter de a cuenta en la forma siguiente:

a.- Se proyectará para los restantes meses del año sobre la base del 107,5 % (7,5 % sobre tablas) el incremento teórico resultante de dividir este porcentaje por el número de meses transcurridos, en concepto de cantidad a cuenta.

b) En 31 de diciembre de 1992 se procederá a efectuar los ajustes pertinentes para lograr la plena aplicación de los precedentes números 1 y 2.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1992

Salarios/IPC	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0	8,1
7,50	-	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2830

RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un monitor de vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «Nihon Kohden Corp.», en su instalación industrial ubicada en Tokio (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Diagniscan, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Viladomat, 162, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un monitor de vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por «Nihon Kohden Corp.», en su instalación industrial ubicada en Tokio (Japón).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0607/2, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TB-DLINK-IA-01 (Mo), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMO-0164 y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 7 de octubre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera: Funciones paramétrica.
Segunda: Número de canales.
Tercera: Protección contra bisturios eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nihon Kohden», modelo MU-800 RK (tipo Lifescope 12).

Características:

Primera: Electrocardiografía (ECG), Frecuencia de respiración (FR), Presión sanguínea no invasiva (PN), Gasto cardíaco (GC), Temperatura (T), Frecuencia cardíaca (FC), Presión CO₂, Arritmias (A), Marcapasos (M), Pulso periférico (plet).

Segunda: 6.
Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2831 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cinco sistemas multilíneas, fabricados por «Amper Telemática, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrelaguna y en Getafe (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper Telemática, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cinco sistemas multilíneas, fabricados por «Amper Telemática, Sociedad Anónima», en sus instalaciones industriales ubicadas en de Torrelaguna y en Getafe (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de Telefónica de España, mediante dictamen con clave número ILc3.012, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-AMR-IA-01 (TT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contrasena de homologación GSM-0021, y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 7 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Número de líneas/extensiones.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amper», modelo EKS-5 4/16.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: 4/16.
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Amper», modelo Astral 4/16.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: 4/16.
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Amper», modelo Diana 4/16.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: 4/16.
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para la marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Telyco», modelo Astral 4/16.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: 4/16.
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Telefónica», modelo Diana 4/16.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: 4/16.
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos esqupos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2832 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un tubo de rayos X para diagnóstico médico, fabricado por «Varian Eimac», en su instalación industrial ubicada en Salt Lake City, Utah, EE. UU.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Carlos Schatzmann, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Tomás Redondo, número 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un tubo de rayos X para diagnóstico médico, fabricado por «Varian Eimac», en su instalación industrial ubicada en Salt Lake City, Utah, EE. UU.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0266/2, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-CSH-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contrasena de homologación GTU-0218 y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo